



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2



DECRETO No. 0104

(23 FEB 2024)

“Por medio del cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 8 de la Ley 47 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política: *“La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Concordante a lo anterior el artículo 211 de la Constitución Política Colombiana, dispone que: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos de Gobierno y las Ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Que la Ley 47 de 1993, *“Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina”*, en su artículo 8 establece que; *“Ejercicio de funciones municipales. La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.*

El ejercicio de las funciones de que trata este artículo se hará hasta la creación de los municipios a que hubiere lugar, dentro del territorio de la Isla de San Andrés y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra son funciones de los alcaldes, además de las que le impone la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o por el Gobernador respectivo.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 y siguientes instituyen a la figura de la delegación de funciones, estableciendo que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores y también a otras autoridades con funciones afines o complementarias, igualmente señala los niveles de responsabilidad de sus delegatarios.

Que la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", establece en el numeral 17 del artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

(...)

17. Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de baja mar.

(...)

Que mediante Decreto No. 0775 del 15 de noviembre del 2022, se realizó adición del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencias y Santa Catalina, con la creación de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que tiene como propósito principal el siguiente:

"Direccionar, planear políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el proceso de gestión de Seguridad, que garanticen el fortalecimiento y mejora de la seguridad y convivencia ciudadana en la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante la ejecución de estrategias administrativas para el ejercicio de la autoridad y el control territorial, así como la promoción de la participación y corresponsabilidad ciudadana; el fortalecimiento de la infraestructura, la implementación de nuevas tecnologías, y la coordinación interinstitucional con el propósito de conservar la institucionalidad y el orden público, el control de las indisciplinas sociales, la atención de las problemáticas familiares, el apoyo al Sistema Nacional de Bienestar Social, al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el control del uso de Espacio Público, al igual que proteger los derechos de los ciudadanos y disminuir los índices delictivos, en concordancia con las normas vigentes."

Que en consideración a la competencia y función señalada en la anterior normatividad aludida y la cual dada su complejidad y pertinencia análoga a las actividades y procesos que desempeña la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se hace necesario expedir el presente acto administrativo de delegación.

Que en atención a lo expuesto se:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana la facultad y competencia de conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de baja mar que establece el numeral 17 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

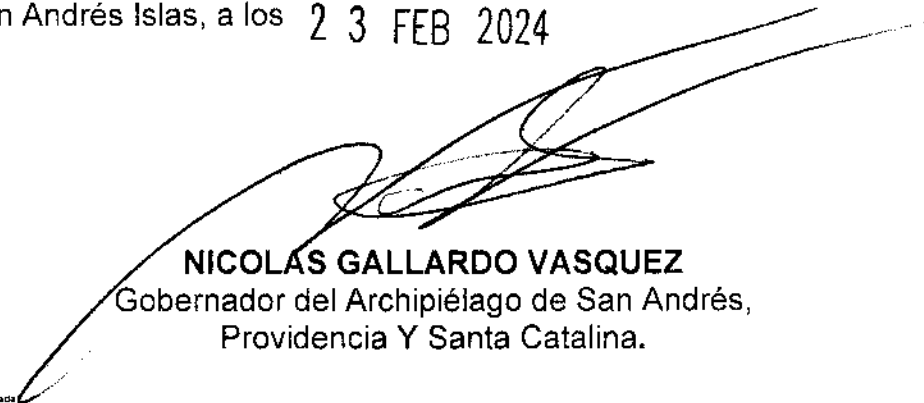
ARTICULO SEGUNDO: La facultad y competencia objeto de la presente delegación deberá ejercerla la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana en cada una de las actividades y procesos de única instancia de restitución de playa y terrenos de baja mar que conozca, basándose en los principios de moralidad, imparcialidad, celeridad, eficacia, igualdad, economía y publicidad.

ARTICULO TERCERO: Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga el Decreto 0624 del 6 de diciembre del 2017.

ARTICULO CUARTO Publíquese por los medios informativos que dispone el Departamento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 23 FEB 2024



NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
Gobernador del Archipiélago de San Andrés,
Providencia Y Santa Catalina.

Propiedad: A.M.A.G. - Secretaría Privada
Revisó: Oficina Jurídica

